



LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLVIII - N° 234  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1846

Córdoba, 22 de Noviembre de 2018.

VISTO: el Expediente Letra "K" N° 1/2018 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Rose Marie KADEMIAN, Titular del Registro Notarial N° 539, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Escribana Milagros FERLA, Matrícula Profesional N° 2471.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Rose Marie KADEMIAN, fue designada adscripta del Registro Notarial N° 539, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 18 de mayo de 1998, permaneciendo en sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta la renuncia a dicho cargo, el día 21 de septiembre de 2000.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2469 de fecha 06 de diciembre de 2000, se designó Titular a la mencionada Notaria del Registro Notarial N° 539, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 29 de diciembre de 2000, continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que la Escribana Milagros FERLA no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendida dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, Artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/1975, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1846.....	Pag. 1
Decreto N° 1851.....	Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 92.....	Pag. 3
Resolución N° 367.....	Pag. 4
Resolución N° 392.....	Pag. 4
Resolución N° 427.....	Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 76.....	Pag. 6
Resolución General N° 79.....	Pag. 8
Resolución General N° 80.....	Pag. 11
Resolución General N° 81.....	Pag. 14
Resolución General N° 82.....	Pag. 16

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1539 SERIE "A".....	Pag. 18
--	---------

APROSS

Resolución N° 23.....	Pag. 19
-----------------------	---------

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 66.....	Pag. 20
--------------------	---------

bajo el N° 1101/2018, por Fiscalía de Estado con el N° 1190/2018 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Notaria Milagros FERLA (D.N.I. N° 34.289.063 - Clase 1989), Matrícula Profesional N° 2471, como ADSCRIPTA del Registro Notarial N° 539, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1851

Córdoba, 23 de noviembre de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0039-071587/2018 del registro de la Contaduría General de la Provincia.

### Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 151 de la Constitución Provincial, la Contaduría General de la Provincia realiza en forma descentralizada el control preventivo de todos los libramientos de pago, con autorización originaria en la Ley General de Presupuesto o leyes que sancionen gastos, sin cuya intervención no pueden cumplirse.

Que el artículo 86 de la Ley N° 9086, precisa que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público no efectivizará ningún libramiento de pago que no haya sido registrado e intervenido previamente por la Contaduría General de la Provincia, directamente o por sus Delegados.

Que, a su tiempo, mediante el Decreto N° 1274/2010, se dejó establecido que la Contaduría General de la Provincia realiza el control preventivo de los documentos que libren pagos, emitidos por los Organismos que conforman la Administración General Centralizada y que hubieren sido autorizados por actos administrativos emitidos por autoridad competente y debidamente visados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y que dicha intervención comprende: el control específico de la registración contable del gasto; la existencia del crédito presupuestario, y la correcta imputación presupuestaria; asimismo, determinó, que la descripta intervención, se realiza a través de los Delegados Contables - que a tal fin designe la aludida Unidad Rectora - y de los Directores de Administración de los respectivos Servicios Administrativos.

Que el artículo 174 de la Constitución Provincial establece que la Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, para lo cual busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Que mediante la Resolución N° 366/09, el Ministerio de Finanzas institucionalizó el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), el que se caracteriza por ser una herramienta administrativa y tecnológicamente moderna, que permite gestionar, sistematizar e integrar las operaciones con impacto contable y presupuestario a los fines de formular, planificar, registrar y procesar las transacciones que se generan en las organizaciones de la Administración Pública Provincial.

Que el artículo 73 de la citada Ley N° 9086, texto reglamentado por el Decreto N° 150/2004, precisa que la Contaduría General de la Provincia establece los requisitos de seguridad y control interno que debe cumplir para la generación de comprobantes, el procesamiento y transmisión de documentos e informaciones, así como la confección de los libros contables por medios informáticos, todo a los fines de asegurar que los datos sean procesados, garantizando la exactitud de los mismos, a los efectos de que los Estados Contables se ajusten a la realidad.

Que, en la actualidad, la parametrización contable de las bases de datos de la señalada herramienta SUAF, lograda a instancia de la Contaduría General de la Provincia, delimita y condiciona los procedimientos habilitados a los Servicios Administrativos para la generación y confirmación electrónica de la Intervención Ordenado a Pagar, lo que en definitiva garantiza, respecto de cada erogación programada, la verificación de la registración contable del gasto y de la existencia de crédito presupuestario; ello, no sobre hechos consumados, sino como previo en la planificación del gasto

y como simultáneo en las sucesivas etapas condicionantes del libramiento de pago.

Que la Contaduría General de la Provincia se encuentra en condiciones de realizar íntegramente el control preventivo electrónico de todas las órdenes de pago o documento que haga sus veces, valiéndose para ello del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), aplicativo que se encuentra en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, simplificando la actividad de la Administración, en base a transformaciones sustanciales, no meramente instrumentales, brindando en definitiva una respuesta oportuna y transparente a los requerimientos de las personas, conforme a los objetivos delineados por los artículos 151 y 174 de la Constitución Provincial y los de la Ley N° 8835, N° 8836 y N° 9086.

Que la intervención previa de libramientos de pago, con el alcance y bajo la herramienta que se impulsan, realza la responsabilidad primaria de las unidades contables operativas periféricas y enaltece el Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, en todos sus componentes.

Que, en función de lo expuesto, procede en la instancia el reordenamiento normativo que define el alcance y el método para la intervención preventiva de los libramientos de pago, revocar el Decreto N° 1274/2010 y, en consecuencia de ello, disponer la reconversión pertinente a las nuevas necesidades organizacionales de la Contaduría General de la Provincia, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas, aprobada por el Decreto N° 774/2016 y sus modificatorios.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las previsiones de los artículos 144 - incisos 1 y 18 -, 151 y 174 de la Constitución Provincial y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DERÓGASE el Decreto N° 1274/2010, del 27 de agosto del año 2010.

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE que la Contaduría General de la Provincia realizará electrónicamente mediante el soporte informático SUAF, la intervención preventiva de todos los documentos que libren pagos, emitidos por los Organismos que conforman la Administración General Centralizada.

**Artículo 3°.-** DETERMÍNASE que la intervención preventiva dispuesta en el artículo precedente comprende la registración contable del gasto y la existencia de crédito presupuestario.

**Artículo 4°.-** DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama del Ministerio de Finanzas, en los términos del Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 5°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO****Resolución N° 92**

Córdoba, 19 de marzo de 2018

Expediente N° 0135-034232/2017.-

**VISTO:** este expediente en el que la Subsecretaria de Vivienda propicia por Resolución N° 011/2018 se rectifique la Resolución Ministerial N° 427 de fecha 15 de diciembre de 2017, se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Variación de Costos y se ajuste en consecuencia el monto de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 112 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA PARA 317 VIVIENDAS EN BARRIO LOS ÁLAMOS – 2° ETAPA – CÓRDOBA – CAPITAL" en el marco del "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas – Hogar Clase Media", a los fines de que se cumplimente con la exención al impuesto a los Ingresos Brutos, en el marco de lo prescripto por Ley N° 10411.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 427/2017 se aprobaron los cálculos correspondientes al Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo reajuste provisorio de precios por trabajos faltantes de ejecutar en la obra de referencia, conforme Acta Acuerdo suscripta con fecha 21 de noviembre de 2017, por el Subsecretario de Vivienda y el Representante Legal de la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra por la suma de \$ 8.732.572,08.

Que obra en autos nueva intervención de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda incorporando nuevos cálculos relativos a períodos ya aprobados y de los cuales surgen que el reajuste por la cuarta, quinta, sexta y séptima redeterminación de precios asciende a la suma \$ 8.676.701,41, informando que el descuento conforme la Ley N° 10.411 por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos es de \$ 347.068,05, por lo que el nuevo monto contractual al mes de julio/2017 asciende a \$ 99.736.121,01.

Que la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Repartición de origen confecciona Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000053, a los fines de efectuar la reserva presupuestaria, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos Addenda a Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Variación de Costos, suscripta con fecha 2 de marzo de 2018, entre el Subsecretario de Vivienda y el Apoderado de la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., por la cual ésta presta conformidad a los nuevos montos propuestos.

Que obra Dictamen N° N° 96/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias de autos, vista la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia y los nuevos cálculos confeccionados por las áreas técnicas competentes, habiendo efectuado los mismos conforme las disposiciones de la Ley N° 10.411, corresponde en esta instancia proceder como se propicia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 96/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y FINANCIAMIENTO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** RECTIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 427/2017, que quedarectado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.-APRUEBANSE los cálculos correspondientes al Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Reajuste Provisorio de Precios, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 112 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA PARA 317 VIVIENDAS EN BARRIO LOS ÁLAMOS – 2° ETAPA – CÓRDOBA – CAPITAL" en el marco del "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas – Hogar Clase Media", por la suma total de Pesos Ocho Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Uno con Cuarenta y Un Centavos (\$ 8.676.701,41), conforme Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos suscripta con fecha 21 de noviembre de 2017, entre el Subsecretario de Vivienda, Arquitecto César Rodolfo SPALLETTI, por una parte, y el Representante Legal de la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., Ingeniero Raúl ENCABO, contratista de la obra, por la otra, y su Addenda Rectificatoria a Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Variación de Costos, suscripta con fecha 2 de marzo de 2018, entre el Subsecretario de Vivienda, Arquitecto César Rodolfo SPALLETTI por una parte, y el Representante Legal de la citada Empresa, Ingeniero Raúl ENCABO, por la otra, que como Anexos I y II, compuesto de una (1) foja y dos (2) fojas, respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal".

**Artículo 2°.-** RECTIFÍCASE el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 427/2017, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Uno con Cuarenta y Un Centavo (\$ 8.676.701,41), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000053, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros del P.V."

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaria de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

## Resolución N° 367

Córdoba, 1 de noviembre de 2018

Expediente N° 0047-007770/2018.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 462/2018, la contratación por Compulsa Abreviada de la realización de la obra: "EJECUCIÓN DE NUEVO PLAYÓN DEPORTIVO Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CUATRO (4) CONTENEDORES PARA OFICINAS, SANITARIOS Y DEPÓSITO, ubicado en calle Corrientes esquina Luis Bruela – Barrio Cooperativa La Unidad – Localidad de Córdoba – DEPARTAMENTO CAPITAL", con la firma CEDE S.R.L., por la suma de \$ 8.975.000,00.

### Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos Memoria Descriptiva de Arquitectura, Memoria - Pliego Contenedores, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos que rigen la presente contratación, como así también Presupuesto Oficial por la suma de \$ 7.970.446,22, a valores del mes de julio de 2018, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días.

Que según consta en estas actuaciones se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, habiendo presentado propuestas las empresas IMBAL S.A, CEDE S.R.L. e ICARO S.A. dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que obra en autos Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.4.1 del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, en el que se indica que la propuesta de la firma CEDE S.R.L. por la suma de \$ 8.975.000,00, que representa un porcentaje del 12,60%, por encima del Presupuesto Oficial, resulta ser la más ventajosa, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, conforme el análisis legal, técnico y económico-financiero efectuado.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000673, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 454/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de Ofertas de la Secretaría de Arquitectura, entiende que puede contratarse por compulsa abreviada la ejecución de los trabajos de que se trata con

la firma CEDE S.R.L., en los términos del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, reglamentario de la precitada Ley y conforme las disposiciones la Ley N° 10220.

Que asimismo, dicha asesoría jurídica manifiesta también que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente al Registro de Constructores de Obra Pública de la contratación dispuesta por el presente instrumento legal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 - segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 454/2018 y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE NUEVO PLAYÓN DEPORTIVO Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CUATRO (4) CONTENEDORES PARA OFICINAS, SANITARIOS Y DEPÓSITO, ubicado en calle Corrientes esquina Luis Bruela – Barrio Cooperativa La Unidad – Localidad de Córdoba – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la firma CEDE S.R.L. (CUIT N° 30-70960827-0), por la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil (\$ 8.975.000,00).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ocho Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil (\$ 8.975.000,00) según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2018/000673, de la siguiente manera:

Jurisdicción 1.50,  
Programa 506-013, Partida 12.06.00.00,  
Obras – Ejecución por Terceros del P.V.....\$ 2.692.500,00  
Presupuesto Futuro Año 2019.....\$ 6.282.500,00

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA - MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

## Resolución N° 392

Córdoba, 28 de noviembre de 2018

Expediente N° 0425-362386/2018.-

**VISTO:** este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS – HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA – CIUDAD DE RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA"



**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 16 de noviembre de 2018 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la compulsión abreviada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10417 modificatorio de la Ley N° 8614, como también que es acorde a la nueva normativa impuesta por Decreto N° 30/2018 y Decretos Nros. 108/2018 y 1082/2018, modificatorios del Decreto N° 1419/2017, con la salvedad allí expuesta.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Compulsión Abreviada y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 4.807.832,34.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura manifestando que los precios son acordes a valores de mercado al mes de julio 2018.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fi-

nes de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 490/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 490/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y FINANCIAMIENTO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUEBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS DE TECHOS – HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA – CIUDAD DE RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA" conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputo Métrico, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 4.807.832,34).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.  
FDO. RICARDO SOSA - MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

**Resolución N° 427**

Córdoba, 15 de diciembre de 2017

Expediente N° 0135-034232/2017.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Subsecretaría de Vivienda propicia por Resolución N° 0179/2017, se autorice el Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Reajuste Provisorio de Precios por variaciones de costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCION DE 112 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA PARA 317 VIVIENDAS EN BARRIO LOS ÁLAMOS – 2° ETAPA - CÓRDOBA – CAPITAL" en el marco del "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas – Hogar Clase Media," conforme Acta Acuerdo suscripta con fecha 21 de noviembre de 2017, entre el Subsecretario de Vivienda y el Representante Legal de la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. contratista de la obra.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la contratista incorpora en autos solicitud de Adhesión conforme Clausula Transitoria Segunda del Anexo al Decreto Nacional N° 691/2016, acompaña los cálculos pertinentes al pedido del Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Reajuste Provisorio de Precios por obra faltante de ejecutar, de acuerdo a las previsiones del citado Decreto y documentación respaldatoria correspondiente.

Que se agrega en autos Contrato Reconvertido de Obra Pública destinado a la ejecución de la obra de que se trata, como también Resolución Ministerial N° 153/2017, rectificatoria de su similar N° 0081/2017, por la cual se aprobaron los cálculos correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Reajuste Provisorio de Precios por los trabajos faltantes de ejecutar y la readecuación del Contrato de la obra citada por la suma de \$

91.059.419,59, conforme las disposiciones del Decreto N° 259/2017.

Que la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda acompaña informe de redeterminación de precios sobre el Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo reajuste de precios por los trabajos faltantes de ejecutar y el nuevo monto contractual.

Que surge de los informes técnicos elaborados por la citada Dirección, que respecto a la Cuarta Redeterminación de Precio, se incorpora documental donde se describen variaciones de precios con mes base abril/2016 - octubre/2016, aplicable sobre el 54,07% de obra faltante de ejecutar, arrojando para el período una variación porcentual del 9,24% lo que representa un monto de \$ 3.871.116,70; en relación a la Quinta Redeterminación de Precios, se agrega en las actuaciones la documentación respaldatoria correspondiente a valores octubre/2016 - febrero/2017, aplicable sobre el 30,04% de obra faltante de ejecutar, arrojando para el período una variación porcentual del 6,48%, con un monto de redeterminación de \$ 1.460.444,83; con respecto a la Sexta Redeterminación de Precio, se incorpora documental donde se describen variaciones de precios con mes base febrero/2017 - abril/2017, aplicables sobre el 30,04% de obra faltante de ejecutar, arrojando para el período una variación porcentual del 5,30% con un monto de redeterminación de \$ 1.257.458,18 y la Séptima Redeterminación de Precios correspondiente a valores de abril/2017 - julio/2017 aplicables sobre el 30,04% de obra faltante de ejecutar, arrojando para el período una variación porcentual del 8,66% con un monto de redeterminación de \$ 2.143.552,37, lo que hace un total de \$ 8.732.572,08, resultando el nuevo presupuesto del contrato al mes de agosto de 2017, a la suma de \$ 99.791.991,67.

Que conforme con lo previsto en el Decreto Nacional N° 691/2016, la Subsecretaría de Vivienda ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Variación de Costos, habiéndose incorporado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000312.

Que obra Dictamen N° 585/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio el cual expresa que surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto Nacional N° 691/2016 atento a que los períodos bajo análisis superan la variación promedio del 5% con respecto a los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes, por lo que puede autorizarse la redeterminación de precios propiciada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 585/2017

y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA,  
ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUEBANSE los cálculos correspondientes al Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Reajuste Provisorio de Precios por variaciones de costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCION DE 112 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA PARA 317 VIVIENDAS EN BARRIO LOS ÁLAMOS – 2º ETAPA - CORDOBA – CAPITAL" en el marco del "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas – Hogar Clase Media"; por la suma total de Pesos Ocho Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta y Dos con Ocho Centavos (\$ 8.732.572,08), conforme Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, suscripta con fecha 21 de noviembre de 2017, entre el Subsecretario de Vivienda, Arquitecto Cesar Rodolfo SPALLETTI, por una parte, y el Representante Legal de la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., Ingeniero Raúl ENCABO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ocho Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta y Dos con Ocho Centavos (\$ 8.732.572,08), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000312, al Presupuesto Futuro Año 2018.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Vivienda, a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE que la Dirección General de Vivienda requerirá a la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSÉ M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

### **Resolución General N° 76**

Córdoba, 28 de noviembre de 2018

#### **Y VISTO:**

La Resolución General ERSeP N° 08/2018, de fecha 09 de febrero del corriente año, donde se dispuso entre otras medidas, a saber "ARTÍCULO 1º: ORDÉNASE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada

de Río Tercero, retrotraer al 30 de noviembre de 2017 los incrementos tarifarios originados por ajustes de Valor Agregado de Distribución, absteniéndose de facturar los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, hasta tanto se examine la situación y se tome una medida definitiva."

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y que asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que adicionalmente, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria -, punto IX, en el que se impone como deber de las Prestatarias, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

Que en razón de ello con fecha 28 de diciembre del año 2017, se sancionó la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que atento los acontecimientos de público conocimiento que se sucedieron en la ciudad de Río Tercero en función de los reclamos formales e informales por parte de los usuarios de la Cooperativa bajo estudio, este Organismo dispuso por Resolución General ERSeP N° 08/2018 la suspensión de la aplicación del cuadro tarifario aprobado oportunamente, hasta tanto se produzcan los análisis e informes pertinentes, a los fines de zanjar las diferencias planteadas.

Que con posterioridad al dictado de dicha medida, la Prestataria en cuestión, aportó toda la documentación requerida por este Ente, a los fines de proceder al análisis de los hechos invocados, a saber: Informes técnicos presentados en los sucesivos requerimientos tarifarios (Años 2014, 2016 y 2017), Informe sobre tributos y demás cargas sobre los consumos de energía eléctrica, Actas de Asambleas Ordinarias, Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Muestra de Facturas del servicio de Energía Eléctrica del período Noviembre 2017 - Abril 2018.

II) Que en la presentación de la Distribuidora de fecha 21 de marzo de 2018, la misma requiere el cese de la medida de suspensión de aplicación del incremento tarifario dispuesta por Resolución General ERSeP N° 08/2018, en función de lo propuesto y acreditado en la documental que acompañara oportunamente.

Que corresponde analizar la información y su documentación respaldatoria presentada por la Distribuidora por parte del Área Técnica pertinente.

Que a esos efectos, se incorpora a autos el Informe Técnico confeccionado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, elevando propuestas relativas a los requerimientos efectuados, en virtud del análisis realizado.

Que el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "Este análisis está destinado concretamente a verificar el cumplimiento por parte de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, con el compromiso de la reducción gradual de los denomina-

dos Mayores Costos Operativos, previstos en el Art.21.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos."

Que en referencia a la solicitud de la Cooperativa y en función de la documental acompañada para el estudio del rubro Mayores Costos Operativos (muestra de facturas del servicio de energía eléctrica para las categorías Residencial y Comercial con y sin contratación de demanda), el Informe dispone que "Inicialmente, en el análisis se identifica la participación del rubro en cuestión para poder de esta manera evaluar la evolución del mismo para el período estudiado. A continuación se expone, la evolución del rubro MCO (Mayores Costos Operativos) a través de un detalle de facturación de la prestataria a un usuario testigo de la Categoría Residencial para el período en cuestión (...) los Mayores Costos Operativos (MCO) se han reducido en términos porcentuales un 36,37% entre noviembre de 2017 y abril de 2018. La participación de de este rubro (MCO) sobre el neto de Energía facturada para noviembre de 2017 representaba el 28,70%, mientras que en abril de 2018 ese porcentaje se redujo al 18,26%, resultando una reducción de 10,44%. Finalmente, si este análisis se amplía incluyendo el consumo de energía (variable cantidad), para eliminar el efecto cantidad logrando un valor monetario unitario, dicha variable ha experimentado una reducción del 21,26% en el período analizado (0,70 a 0,56)."

Que el referido Informe continúa indicando que "...se expone de igual manera, la evolución del rubro MCO (Mayores Costos Operativos) a través de un detalle de la facturación de la prestataria a usuarios testigos de la Categoría Comercial Sin cargo Demanda para el período en cuestión (...) para el Usuario Comercial Sin Demanda los Mayores Costos Operativos (MCO) se han reducido en términos porcentuales un 36,46% entre noviembre de 2017 y abril de 2018. La participación de de este rubro (MCO) sobre el neto de Energía facturada para noviembre de 2017 representaba el 28,76%, mientras que en abril de 2018 ese porcentaje se redujo al 18,27% resultando una reducción de 10,49%. Si este análisis se amplía incluyendo el consumo de energía (variable cantidad), para eliminar el efecto cantidad logrando un valor monetario unitario, dicha variable ha experimentado una reducción del 23,80% en el período analizado (0,85 a 0,65). En términos generales y en función de las variables aquí analizadas podemos concluir que en promedio entre noviembre de 2017 y abril de 2018, los Mayores Costos Operativos de esta prestataria se han reducido para los usuarios residenciales y comerciales sin demanda."

Que por otra parte, al evaluar la operatoria realizada por la Distribuidora en función de lo dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2017 y N° 08/2018, establece que "Si bien los porcentajes de reducción del rubro Mayores Costos Operativos aludidos por la prestataria, muestran una diferencia no significativa respecto de los calculados en este informe, se observa que ha operado una reducción en el rubro coincidente con el porcentaje de incremento tarifario previsto por la RG N° 57/2017 (10,46 % y actualmente suspendido por RG N° 8/18). Por su parte, surge de los comprobantes aportados por la prestataria, que los montos facturados en concepto de cargos fijos y cargos variables por energía, conforme cada categoría tarifaria, se ajustan a los Cuadros Tarifarios autorizados por el ERSeP, para cuya confección, se consideró la eliminación hasta el momento del ajuste resultante del Artículo 1° de la RG N° 57/2017."

Que en relación al remanente del porcentual aplicado como ítem Mayores Costos Operativos, el Informe señala que "...el análisis aquí expuesto no considera el remanente porcentual de los Mayores Costos Operativos, los cuales deberían quedar sujetos a las previsiones del Art.13 de la mencionada R.G.57/2017."

Que finalmente, el informe Técnico concluye que "En consonancia con los conceptos analizados en este Informe Técnico, advirtiendo que la Coope-

rativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero ha dado cumplimiento a lo previsto en Resolución General N° 8 de 2018, absteniéndose de facturar hasta la fecha los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución General N° 57 de 2017 (10,46%), y paralelamente introdujo en el período 11/2017-04/2018, una reducción de los Mayores Costos Operativos del orden de 10,465% en promedio, se concluye que: a) Reimplantar el incremento autorizado del 10,46% aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 57 de 2017, a la fecha se haría sobre el efecto de la reducción de los Mayores Costos Operativos aquí analizados, la cual ha resultado para el período referido en un 36,36% en promedio (10,465 puntos porcentuales en promedio). b) El remanente porcentual de los Mayores Costos Operativos, resultante de descontar a los originalmente percibidos por la Cooperativa, la reducción por ella implementada, debería quedar sujeto a las previsiones del Artículo 13° de la mencionada Resolución General N° 57 de 2017."

Que atento las constancias de autos, corresponde señalar que la Prestataria aportó elementos suficientes a los fines de acreditar el correcto cumplimiento de las mandas de la Resolución General N° 08/2018, solicitando además el cese de la suspensión articulada en la misma.

Que en cumplimiento de sus funciones de regulación y de control, las Áreas Técnicas de este Organismo han realizado un exhaustivo análisis de la documentación obrante en autos, en los archivos de la Gerencia de Energía Eléctrica y la aportada por la Prestataria, a los fines de evaluar si están dadas las condiciones técnicas y jurídicas para disponer el cese de las medidas dispuestas por la Resolución indicada ut-supra.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, corresponde disponer el cese de la suspensión de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por la que se dispusiera un incremento tarifario del 10,46%, en función de la reducción implementada y debidamente acreditada de los Mayores Costos Operativos, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Junio de 2018, conforme a lo establecido supra. Todo ello por resultar ajustado a derecho.

III) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0521-057495/2018 en el que obra Resolución General ERSeP N° 08/2018, de fecha 09 de febrero del corriente año. Que respecto la petición formulada por la Cooperativa adhiero en general a la posición asumida por los Vocales preopinantes, dejando a salvo mi postura en el sentido de la improcedencia del cobro del rubro mayores costos operativos sin autorización previa de éste

Ente Regulador cuando dicho concepto ha sido establecido para solventar el servicio y por lo tanto debe considerárselo integrante de la tarifa.

Así voto.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta vocalía La Resolución General ERSeP N° 08/2018, de fecha 09 de febrero del corriente año, donde se dispuso entre otras medidas, a saber "ARTÍCULO 1°: ORDÉNASE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, retrotraer al 30 de noviembre de 2017 los incrementos tarifarios originados por ajustes de Valor Agregado de Distribución, absteniéndose de facturar los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, hasta tanto se examine la situación y se tome una medida definitiva."

Que no obstante haber acompañado esta cooperativa la documentación que avala la reducción de los mayores costos operativos me opongo en representación de esta vocalía de Reimplantar el incremento autorizado del 10,46% aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 57 de 2017, por considerarlo excesivo y en perjuicio de los derechos de los usuarios.

Así voto

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0124 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** AUTORÍZASE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, la aplicación del incremento aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 57/2017, en función de la reducción implementada y debidamente acreditada de los Mayores Costos Operativos, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que el porcentaje remanente de dicho concepto percibido por la Cooperativa, queda sujeto a las previsiones de los Artículos 11° y 13° de la mencionada Resolución General N° 57/2017.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL, WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

## Resolución General N° 79

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

#### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-059176/2018, mediante el cual se aprobó la Recomendación Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del

dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la



normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 21 de noviembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

IV. Que con respecto a la Tasa de Regulación, conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 73/2018 resultaron incorrectamente registradas algunas cooperativas como adeudando tal concepto, ello conforme el informe del Departamento de Administración y Economía del ERSeP de fecha 25 de octubre de 2018.

Que así las cosas, las Distribuidoras en análisis acreditaron el oportuno cumplimiento de sus obligaciones ante dicho Departamento y/o ante la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, ante lo cual esta Administración debe oficiar conforme al derecho, a los fines de subsanar dicha situación. Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, esta administración puede proceder a la rectificación de

los errores materiales advertidos.

Que en suma, este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a realizar un detallado análisis de la Resolución General en cuestión, a los fines de determinar el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión en conformidad a la facultad de esta Administración.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, haciéndola comprensiva de los casos bajo tratamiento, para los que la vigencia del ajuste a otorgar deberá mantenerse idéntico al de dicha disposición.

V. Que asimismo, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 27 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. 2) APROBAR un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo C"; a

implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%. 4) APROBAR un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 7,28% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,18%. 6) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. 7) APROBAR un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VII del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%. 8) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 10) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018 o haber demostrado el oportuno cumplimiento de las condiciones exigidas

en forma previa al dictado de dicha disposición, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto de los Vocales Dres. María F. Leiva y Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse. Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 0417 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente Resolución, pertene-

cientes al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,28% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,18%.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

**ARTÍCULO 7º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VII de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%.

ARTÍCULO 8º: ESTABÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 8º:** ESTABÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 9º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 10º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente Resolución, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 11º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL, WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 80

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-059063/2018/R3.-

### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar en un 85% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Icho Cruz, Ordenanza N° 116/2018

de fecha 31 de mayo de 2018, se celebra Convenio con fecha 31 de mayo del corriente, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de

los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores." Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)" Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 05 de Octubre de 2018 y 22 de Octubre de 2018; b) Informe Técnico Conjunto emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento (N° 509/2018) y el Área de Costos y Tarifas (N° 121/2018) del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 2160/2018 de fecha 24 de Octubre de 2018 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Noviembre de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 3) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación

en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 85% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos poseen un retraso importante acumulado en los años.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Con el objetivo de determinar una tarifa de equilibrio y trasladar los valores al cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la Planilla de Costos presentada por la Cooperativa, con los costos de los años 2017 y 2018, a partir de la cual se representa la estructura de costos de esta Prestadora. Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual en la presente se adopta una metodología de determinación del equilibrio.

Se han analizado en particular, los costos mensuales de energía eléctrica y de la compra de agua de bloque, atento a la relevancia de estos insumos dentro del total de costos. En función de las facturas de compras incorporadas en el expediente, los costos medios calculados son transferidos a la estructura de costos.

El costo promedio mensual por usuario es determinado en función de los costos mensuales informados mediante la planilla de costos y los valores de costos expresados en los estados contables, actualizados con los índices de precios relacionados a cada rubro hasta el mes de Septiembre de 2018 y considerando las 773 conexiones declaradas por la prestadora." Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...)Para definir la composición de los valores que resultan en Cargo Fijo y los valores de cada uno de los escalones de consumo, se considera un valor tal que permita a la Prestadora recuperar los costos con los consumos informados, a la vez que posibilita a los usuarios a variar el valor de su factura respecto de los ahorros en consumos que pueda conseguir en los primeros escalones del cuadro tarifario. (...) En base a los valores tarifarios de equilibrio calculados en el punto anterior, se procedió a conformar el nuevo cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. Se expone a modo de ejemplo el cuadro determinado para la Categoría Residencia."-

Que en relación al impacto que provoca la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario propuesto por ERSeP, señala el Informe Técnico Conjunto: "(...) Una vez determinado el cuadro tarifario objetivo, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 46,49%:

CUADRO N° 11 – Porcentaje de Incremento en cada tramo de desdoblamiento

En el siguiente gráfico se exponen los valores de la tarifa media que se corresponden con los montos a pagar por Usuarios Residenciales Medidos en cada tramo definido

Que asimismo, en relación a los cargos especiales denunciados por la



prestadora, el Informe refiere: "De la combinación entre los valores indicados precedentemente se obtienen los siguientes cargos, los cuales se encuentran a valores de octubre de 2018. Los Cargos Especiales de Conexión, se actualizan mediante el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba, obteniendo los valores a ser considerados en la revisión tarifaria en curso. Los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y los de Inspección, se actualizan mediante los índices de IPC Servicios e ICC Córdoba, respectivamente."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "En base al estudio presentado, es sugerencia la aplicación de un incremento general del 46,49% sobre la base tarifaria de la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda. en función de la Resolución General ERSeP N°14/2016. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto de manera escalonada según el siguiente detalle:

1- Aplicar un ajuste del 25,00% sobre los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, expresados en el ANEXO I.

2- Aplicar un ajuste del 17,19% sobre los consumos registrados desde el 01 de Febrero de 2019, expresados en el ANEXO II."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que el Informe agrega "(...) 2- Se propone, también, intimar al Prestador a eliminar el cobro del concepto "Gastos de Envío" por ser considerados dentro los costos a recuperar por ingresos tarifarios. El concepto de Cuota de Capital fue considerado como un ingreso para calcular la tarifa media, con lo cual debiera eliminarse su cobro con fines tarifarios.

3- Adicionalmente, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse. (...) "-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa eliminar el cobro de "Cuota de Capital" y el concepto "Gastos de Envío" por ser considerados dentro de los costos a recuperar por ingresos tarifarios.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, re-

sulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 426/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda., siendo de aplicación el incremento general del 46,49%, de manera escalonada en dos tramos según se detalla en los cuadros tarifarios que se agregan como Anexo I, y II a la presente.-

**Artículo 2°):** APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 25 % sobre las tarifas vigentes, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, tal como surge del Anexo I de la presente.-

**Artículo 3°):** APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 17,19% el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 1° de Febrero de 2019, tal como surge del Anexo II de la presente.-

**Artículo 4°):** ORDENASE a la prestadora eliminar el cobro de "Cuota de Capital" y el concepto "Gastos de Envío" por ser considerados dentro de los costos a recuperar por ingresos tarifarios.-

**Artículo 5°):** ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

**Artículo 6°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 7°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 8°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL, WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

**Resolución General N° 81**

Córdoba, 28 de Noviembre de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-059063/2018/R2.-

**Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, por la cual solicita incrementar en un 78% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los

fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Septiembre de 2018; 01 de octubre de 2018; 29 de octubre de 2018; 14 de noviembre de 2018, b) Informe Técnico Conjunto N° 520/2018 y 124/2018 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 20/2018 de fecha 02 de mayo de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160/2018 del 24 de octubre de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Noviembre de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber: 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada. (...)”- Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 2 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 106% para el período transcurrido entre Marzo a Agosto 2018. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 14 de noviembre de 2018, solicita un incremento tarifario que asciende al 78%.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: “(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio, considerándose en el análisis que el período de estudio de obras inicia en Junio de 2018 y finaliza en septiembre de 2018. Este período ha quedado definido a partir de la fecha de corte del último Informe Técnico Conjunto emitido por estas Áreas N° 176/2018 y de la última rendición de avance de obra presentada por la Cooperativa en el mes de noviembre de 2018 NOTA N°85676905921118”

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: “(...) Inicialmente, se referencia el Informe Técnico Conjunto N°176/2018 obrante en el expediente N° 0521 – 057312/2018/R1, en el cual se valida una inversión de \$2.222.867,85 neta de IVA, para el período Junio 2017 – Febrero 2018, sobre las rendiciones presentadas por el prestador.

Luego, para el período Febrero 2018 – Septiembre 2018 la Cooperativa presenta la rendición del avance de las inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución General ERSeP N° 20/2018.

En virtud de lo expuesto en el análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario Aprobado por RG N°20/2018 muestran un avance de un 54%. (...)"

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora y analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde el año 2015 a Abril de 2018, y considera: "(...) El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$3.170.977,71 sin I.V.A. (pesos tres millones ciento setenta novecientos setenta y siete con setenta y uno centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo IV.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$3.163.667,80 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la prestadora cuenta con los fondos disponibles para la ejecución del Plan de inversiones propuesto, sin quedar montos a recaudar"

Que es por ello que concluye su informe: "(...) II- De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N° 20/2017, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO IV del presente. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 6 meses"

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Marzo de 2017 y Septiembre de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Febrero de 2018. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Trabajo SUDESTE Ltda. alcanza el 33,52% para el período Febrero-Septiembre 2018. (...)"

Finalmente, teniendo en cuenta el ajuste tarifario determinado para el período Febrero - Septiembre 2018 que asciende a 33,52%, el incremento prospectivo calculado del 23,07%, se definen los escalones de aplicación del ajuste tarifario total. (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "I- . En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 20,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de diciembre de 2018, sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2018. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 11,27% a partir de los consumos registrados desde el 01 de enero de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

c. Un 17,28% a partir de los consumos registrados desde el 01 de marzo de 2019, sobre las tarifas vigentes al 28 de febrero de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo III. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional..-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 428/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada., siendo de aplicación de manera escalonada en tres tramos según se detalla en los cuadros tarifarios que se agregan como Anexo I, II y III a la presente.-

**Artículo 2°):** APRUEBASE la aplicación de un ajuste del 20 % sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2018, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, tal como surge del Anexo I de la presente.-

**Artículo 3°):** APRUEBASE la aplicación de un ajuste del 11,27 % sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019, tal como surge del Anexo II de la presente.-

**Artículo 4°):** APRUEBASE la aplicación de un ajuste del 17,28 % sobre las tarifas vigentes al 28 de febrero de 2019, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Marzo de 2019, tal como surge del Anexo III de la presente.-

**Artículo 5°):** ORDENASE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a ejecutar las obras conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo IV de la presente en el plazo de 6 meses.-

**Artículo 6°):** INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar

**Artículo 7°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 8°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRE-

SIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 82

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-059063/2018/R1.-

### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 55,11% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria

Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)” Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centros Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 03 de Septiembre de 2018; 11 de septiembre de 2018; 27 de septiembre de 2018; 04 de octubre de 2018; 07 de noviembre de 2018, 13 de noviembre de 2018, b) Informe Técnico Conjunto N° 508/2018 y 123/2018 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 22/2018 de fecha 09 de mayo de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160/2018 del 24 de octubre de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Noviembre de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada. COTAC. ( ...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 30,76% para el período transcurrido entre Marzo 2018 a Julio 2018. Asimismo, la Cooperativa de Trabajo “Acueductos Centro Ltda.” mediante Nota de fecha 27 de septiembre de 2018, amplía el período de análisis desde Marzo 2018 a Agosto de 2018 y solicita un incremento del 36,73% de ajuste. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 14 de noviembre de 2018, ratifica solicita un incremento tarifario que asciende al 55,11%, compuesto por un ajuste de costos operativos del 47,64% y un porcentaje adicional por costos estructu-



rales del 7,47%, por la operación del Acueducto Etruria – Laboulaye y San Francisco - Morteros..

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(...) A partir de la propuesta de inversiones efectuadas por la prestadora y en base a la problemática detectada en el sistema, desarrollada en el punto 3.2, se observa lo siguiente:

- La Prestadora requiere continuar con las obras remanentes ya aprobadas a partir de la Resolución General N°22/2018. Estas son:

- 1.- Automatización Villa María - Laboulaye 2da etapa: continúa con el proyecto vigente.
- 2.- Nueva Perforación Mecánica entubada a realizar en predio "Ing. Walter M. Bosio".
- 3.- Nueva estación de Bombeo en traza de Acueducto Villa María – Laboulaye.
- 4.- Reemplazo de un Tramo Acueducto San Francisco – La Francia TRAMO 1.

Con fecha 04 de octubre del año 2018, la Prestadora ingresó la Nota N° 719434-059-47-218, donde solicita la incorporación al plan de inversiones la Obra "Nueva Perforación en el Predio Ing. Walter M. Bosio con extensión de línea de media tensión y enlace de cañería" con un presupuesto que asciende a un total de \$6.052.906 + IVA y la adquisición de un "Grupo Electrónico para Estación Elevadora EB1 Acueducto Villa María – Laboulaye" con un presupuesto que asciende a un total de \$1.697.600 + IVA."

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: "(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados (...) De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance del 28% considerando el valor de rendición sobre el de monto presupuestado, siendo el avance físico de cada obra el detallado en la tabla expuesta al mes de octubre de 2018. Cabe mencionar en este punto que el plazo para la completa ejecución de las inversiones comprometidas es de 24 meses, llevando transcurridos cinco (5) meses al momento del análisis.(...)"

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora y analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde el año 2015 a Abril de 2018, y considera: "(...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, deriva un monto disponible a favor de la prestadora de \$2.746.012,14 + IVA. Luego, considerando el módulo de inversiones para el presente año 2018 hasta noviembre del 2020, y la cantidad de m3 estimados de venta se obtiene un valor de 0,480 \$/m3, con lo cual se plantea que en ese período diciembre 2018 / abril 2020 se produzca el recupero de inversión indicado.

- La Prestadora COTAC Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$22.951.008,05 sin I.V.A., que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente con las observaciones realizadas en el presente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados y actualizados para el seguimiento de la obra, completando la

rendición bimestral requerida.

Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a noviembre de 2018, resulta que la prestadora cuenta con un monto disponible de \$2.746.012,14 + IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 20.204.995,91 + IVA, resultando un valor por m3 de \$0,480 + IVA para los consumos estimados en 22.770.792 m3, durante el período anual comprendido desde diciembre de 2018 a diciembre de 2019 inclusive y en 19.302.528 m3, durante el período anual comprendido desde enero de 2020 a noviembre de 2020 inclusive."

Que es por ello que concluye su informe: "(...) II- De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en Resolución General ERSeP N° 22/2018, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO IV del presente. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 24 meses"

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos retrospectivos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

En particular, en materia de costos se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica dadas las variaciones que se produjeron en el período analizado." Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Marzo y Septiembre de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Febrero de 2018.

A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 2, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 31,14 % para el período Febrero – Septiembre 2018 (...)

Adicionalmente se considera en la presente revisión, la incorporación del costo adicional de energía que requiere la operación del Energía Eléctrica Booster Chazón, en función de la factura incorporada en el expediente de la referencia y que representa un 3,603% sobre los costos promedios mensuales del período analizado.

Respecto de los demás costos adicionales solicitados para la operación de los Acueductos Etruria – Laboulaye y San Francisco – Morteros, se observa que estas erogaciones ya se encuentran dentro de los costos actuales, y la incorporación de tales recursos no respetarían las economías de escala, factor de productividad y eficiencia con rendimientos crecientes, con lo cual el único costo trasladable y verificable es el costo de la energía eléctrica del Booster de Chazón.

Finalmente, se expone la estructura final considerando los costos adicionales de energía eléctrica por la puesta en marcha del Booster mencionado. (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "I- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Un 20,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de diciembre de 2018, sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2018. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
- b. Un 12,28% a partir de los consumos registrados desde el 01 de enero

de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

c. Un 17,12% a partir de los consumos registrados desde el 01 de marzo de 2019, sobre las tarifas vigentes al 28 de febrero de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo III.. (...)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 427/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada., siendo de aplicación de manera escalonada en tres tramos según se detalla en los cuadros tarifarios que se agregan como Anexo I, II y III a la presente.-

**Artículo 2°):** APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 20 % sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2018, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, tal como surge del Anexo I de la presente.-

**Artículo 3°):** APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 12,28 % sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, a partir de los consumos

registrados desde el 01 de Enero de 2019, tal como surge del Anexo II de la presente.-

**Artículo 4°):** APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 17,12 % sobre las tarifas vigentes al 28 de febrero de 2019, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Marzo de 2019, tal como surge del Anexo III de la presente.-

**Artículo 5°):** AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo IV de la presente siendo el plazo de ejecución de 24 meses.-

**Artículo 6°):** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada y de las inversiones a realizar

**Artículo 7°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 8°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL, WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE - SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luís Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: I) La creciente demanda en la problemática de Violencia Familiar, que se ha tornado cada vez más compleja y diversa.

II) La creación mediante Acuerdo Reglamentario N° 1472 Serie "A" (19/02/2018), de la Oficina de Atención Centralizada (OAC- VF) para el Tratamiento de las causas de Violencia Familiar en la etapa de juicio.

III) El Protocolo de actuación para el abordaje de las causas elevadas a juicio Sin Preso de Violencia Familiar (aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N° 1472 Serie "A" de fecha 19 de febrero del 2018) que prevé una etapa especial de seguimiento a la víctima, a cargo de personal policial perteneciente a la Policía Barrial, asignados a los cuadrantes de Córdoba Capital.

IV) El Protocolo aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 1511 Serie "A" mediante el cual se faculta a las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la Sede Capital, para la entrega de Dispositivo de Monitoreo Electrónico

Botón Antipánico en causas de Violencia Familiar, Sin Preso, clasificadas como de atención inmediata por la Oficina de Atención Centralizada (OAC) -según indicadores de gravedad del caso del formulario de denuncia- y de riesgo alto -según conclusiones del Equipo Técnico de OAC, en etapa de juicio hasta la realización del debate.

V) La pertinencia de procurar una mayor protección a las víctimas de violencia familiar, mediante la posibilidad de entrega del Dispositivo de Monitoreo Electrónico Botón Antipánico y/o intervención del personal policial afectado a la Policía Barrial en aquellos casos en que se dicten penas de ejecución condicional, o en la etapa de ejecución cuando el condenado recupere la libertad, o en el caso que se le otorguen salidas transitorias.

Y CONSIDERANDO: I. Que los cambios que se presentan, han sido valorados por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de un proceso de análisis integral de la problemática que lleva adelante la nueva oficina.

II. Que los nuevos Protocolos de Actuación, como experiencia piloto, para el tratamiento de las causas elevadas a juicio, contempla los nuevos paradigmas plasmados en las legislaciones que colocan a la víctima con un enfoque diferencial, otorgándole garantías, procurando un trato digno y la no re victimización.

III. Que resulta conveniente, en pos de procurar una mayor protección a la víctima y conforme la buena experiencia obtenida y evaluación de re-

sultados, ampliar la intervención de los recursos especializados, personal de la Oficina de Trámites y Equipos técnicos de la Oficina de Atención Centralizada para el Tratamiento de las causas de Violencia Familiar OAC; -personal capacitado de la Policía Barrial-, y electrónicos -dispositivo de Monitoreo Electrónico Botón Antipánico- al momento de serle otorgada la libertad al agresor.

IV. Que conforme lo reseñado en el punto anterior, se deberá instrumentar la entrega del dispositivo de Monitoreo Electrónico Botón Antipánico en resguardo de la víctima, por parte de las Cámaras en lo Criminal y Correccional y Juzgados de Ejecución Penal, por un término que no podrá exceder los 6 (seis) meses y/o disponer la intervención del personal especializado de Policía Barrial, al momento de resolverse el recupero de libertad del agresor, en aquellos casos que revistan gravedad por hallarse inmersos en un contexto de violencia de género.

V. Que en la Dirección de Control de Gestión de la Policía Barrial se ha dispuesto la Creación de la Oficina de Enlace para el seguimiento a las víctimas de violencia familiar, cuyo objetivo es garantizar las respuestas de seguimiento, durante el plazo y frecuencia dispuesta por el magistrado interviniente; para lo cual receptorá y derivará las solicitudes, supervisará su aplicación y realizará evaluaciones periódicas en base a la construcción de información sobre los procesos de seguimiento realizados por el personal policial de los cuadrantes de la Policía Barrial de Córdoba Capital.

VI. Que la propuesta surge de las acciones realizadas entre la Oficina de Coordinación del Tribunal Superior de Justicia, con la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia a través de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, del Director General de la Administración General del Poder Judicial, Dr. Ricardo Rosemberg, como representante del Equipo Técnico del Poder Judicial; del Juez de Ejecución Penal titular del Juzgado Número Dos, de la Secretaría de Seguridad representada por la Dirección de Policía Barrial y la Subdirección de Programas Especiales; la Policía de Córdoba a través de la Dirección General de Seguridad Capital, representada por la Dirección de Control de Gestión de Policía Barrial, y el Departamento de Coordinación de Acciones contra la Violencia de Género dependiente de la Subjefatura Policial.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, art. 166, 2º y LOPJ, art. 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE:

I. Ampliar lo dispuesto por Ac. Reg. N° 1511 Serie "A" de fecha 13/08/18 y facultar a las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la Sede Capital, y Juzgados de Ejecución Penal de Capital, para optar en aquellos casos que revistan gravedad por hallarse inmersos en un contexto de violencia de género, conforme su previo análisis, para la entrega del dispositivo de Monitoreo Electrónico Botón Antipánico, y/o resolver dar intervención al personal especializado de Policía Barrial, al momento de dictar resolución judicial que dictamine el recupero de libertad por parte del agresor, o en los casos que se les otorgue salidas transitorias.

II. Aprobar en plan piloto, el Protocolo de entrega de Botón Antipánico para

las causas de Violencia Familiar en etapa de juicio y ejecución, que se incorpora en ANEXO I.

III. Ampliar las facultades al Equipo técnico de la OAC, para practicar la evaluación a las víctimas de violencia familiar y concluir respecto a la viabilidad de entrega del dispositivo de Monitoreo Electrónico Botón Antipánico, en aquellos casos que se disponga, por parte de las Cámaras en lo Criminal y Correccional o Juzgados de Ejecución Penal, el recupero de libertad al agresor y que se encuentren inmersos en un contexto de violencia de género y/o sugerir -según el caso-, etapa de seguimiento por parte de la Policía Barrial y plazo.

IV. Tomar razón de los puntos en los que consistirá la mencionada evaluación, los que se agregan en ANEXO II.

V. Tomar razón de los modelos de entrega/retiro por uso indebido del dispositivo, ordenada por las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la Sede Capital, y Juzgados de Ejecución que se incorporan en ANEXO III.

VI. Ampliar lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Serie A N° 1480, de fecha 08/03/18, y posibilitar a las Cámaras del Crimen y Correccional y Juzgados de Ejecución Penal, a dar intervención al personal de Policía Barrial conforme protocolo que se incorpora en el Anexo IV del presente, en aquellos casos que se encuentren inmersos en un contexto de violencia de género y se disponga el recupero de libertad al agresor o se le otorgue salidas transitorias.

VII. Establecer que la fecha de entrada en vigencia del presente, será comunicada por Gacetilla de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, una vez finalizada la etapa de capacitación, que se organizará desde la mencionada Oficina.

VIII. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, Fiscalías de Instrucción y Juzgados de Control de la Provincia, a las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la Provincia, a los distintos Equipos Técnicos del Poder Judicial, a la Secretaría Penal del Cuerpo, a la Mesa de Atención Permanente de los Tribunales Penales, a la Administración General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Federación de Colegios de Abogados y al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, a la Dirección General de Policía Judicial al Sr. Jefe de Policía de la Provincia y a los Señores Jueces de Paz.

IX. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - Ricardo Juan ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

## APROSS DIRECTORIO

### Resolución N° 23

Córdoba, 29 de noviembre de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0088-102111/2014 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0006/18, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramitó la actualización del valor de los Coseguros a cargo de los Afiliados de esta Administración, cuyo monto es parte integrante de las prestaciones asistenciales del Nomenclador

vigente.

Que es menester resaltar la importancia de la participación económica de los afiliados en el financiamiento prestacional, resultando necesario el incremento propiciado a los fines de mantener el equilibrio asistencial, mejorando la retribución de las prestaciones a cargo de los profesional médicos y/o centros asistenciales, permitiendo concretar el fin específico de esta APROSS que es organizar y administrar un Seguro de Salud, conforme el artículo 1 de su Ley de creación N° 9277.

Que es incorporado detalle de los Coseguros por las prácticas y/o prestaciones que esta Administración reconoce, actualizando el valor de los mismos acorde al incremento de costos actuales y sugiriendo su vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, todo ello atento intervención de la Dirección de Prestaciones Asistenciales.

Que la Subdirección de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 1744/18, no encuentra óbice legal alguno al incremento propuesto, a tenor de lo normado por el artículo 16 de la Ley N° 9277 que dispone "El monto que los afiliados o beneficiarios deberán abonar al recibir prestaciones y/o insumos (Coseguro) se establecerá por resolución del Directorio de la APROSS...".

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 y 26 de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO

## EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACTUALIZASE el valor de los COSEGUROS a cargo de los Afiliados de esta APROSS, conforme detalle de Anexo Único que integra la presente con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** DEJASE sin efecto toda norma y/o Resolución que se oponga al valor de los coseguros establecidos en el Anexo Único del presente acto.-

**Artículo 3°.-** INSTRUYASE al Área de Comunicaciones y a la Subdirección Tecnologías de Información y Procesos, a los fines de la implementación de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

FDO.: JULIO COMELLO – PRESIDENTE, DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE, AB. GUSTAVO ALIAGA – VOCAL, PROF. GRACIELA FONTANESI – VOCAL, SR. WALTER VILLARREAL - VOCAL

ANEXO

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### ACUERDO NÚMERO: SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Córdoba a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Marcela ABRILE de ALTUNA, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON: Y VISTO:....Y CONSIDERANDO:.....EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO de RIO CUARTO con el pun-

taje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO de RIO CUARTO

Orden	Apellido Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	CORREA Mariano Fernando	D.N.I.	21.013.372	77,86
2	CAVAGNARO María Victoria	D.N.I.	22.856.493	70,30

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 17 de Diciembre de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)